



*A la atención de la Excm. Fiscal General del Estado*

Madrid, 17 de febrero de 2026

Excm. Fiscal General del Estado; *estimada Tares-*:

Me dirijo a usted al amparo de lo establecido en el artículo octavo de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) con el fin de interesar que se promuevan acciones en defensa del interés público y de los derechos fundamentales de los menores en el entorno digital.

España dispone de un marco normativo muy sólido, especialmente en el ámbito penal, destinado a la protección de los menores y su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la protección de su propia imagen, de su intimidad y de su libertad sexual. El propio Ministerio Fiscal, a través de sus unidades especializadas en menores, está siendo ya uno de los principales garantes de estos derechos.

Es por ello que el Gobierno de España debe poner en su conocimiento una serie de circunstancias que están afectando especialmente a los intereses públicos tutelados por la institución que Ud. representa y que comprometen los derechos de los menores, especialmente vulnerables en el contexto de las redes sociales.

Tal y como se describe en el informe que acompaña a la presente comunicación, la combinación entre inteligencia artificial y redes sociales ha generado un ecosistema propicio para la creación, promoción y distribución de contenidos sexuales de menores y pornografía infantil.

Esta combinación tecnológica ha generado un entorno sin precedentes para la explotación sexual en el ámbito digital, particularmente de menores. Por un lado, facilita la creación y circulación instantánea de contenidos, que muchas veces son deepfakes sexuales o pornográficos —imágenes y vídeos falsificados, sexualizados e hiperrealistas— sin necesidad de conocimientos técnicos. Por otro, permite su difusión masiva con una velocidad y opacidad que dificultan enormemente la detección y persecución, al tiempo que favorece la articulación de redes que producen, comparten y monetizan estos contenidos. En el informe que le he referido se detallan los hechos más relevantes que se conocen hasta el momento sobre estas conductas y su relevancia penal.

Estas circunstancias, a juicio del Gobierno de España, no solo podrían haber dado lugar a la comisión de delitos por parte de particulares usando los medios que las redes sociales ponen a su disposición, sino que podrían implicar también una responsabilidad penal autónoma en el seno de las propias plataformas. Las herramientas que facilitan el grado de información disponible sobre los usuarios, el dominio que ejercen sobre ellas sus responsables, la capacidad que tienen de moderar sus contenidos o de decidir no hacerlo y la posibilidad de primar unos contenidos y conexiones sobre otros hace que los hechos ilícitos que se cometen en el entorno digital no sean necesariamente una consecuencia imprevista o sobrevenida, sino que podrían ser el resultado de un curso de acción deliberado y consciente que podría



haber sido fácilmente evitado si se hubieran tenido en cuenta los derechos de los menores por encima de otras consideraciones.

Aunque el Ejecutivo ha impulsado distintas iniciativas y proyectos legislativos pioneros con el objetivo de contribuir a crear un entorno digital seguro para niños, niñas y adolescentes (entre los que destaca el Proyecto de Ley Orgánica para la Protección de las Personas Menores en los Entornos Digitales o las medidas anunciadas por el presidente del Gobierno el pasado 3 de febrero), consideramos que, incluso con el actual marco normativo nacional y europeo, es posible investigar, perseguir y, eventualmente, sancionar los daños producidos sobre bienes jurídicos a los que el ordenamiento ha otorgado una protección reforzada al afectar a personas especialmente vulnerables. De hecho, ya se han dictado en España sentencias pioneras sobre hechos como los aquí relatados, en las que la intervención de la Fiscalía ha sido crucial.

En el Gobierno de España somos conscientes de la excepcionalidad que supone activar el mecanismo previsto en el artículo 8 del EOMF. Sin embargo, la importancia capital del bien jurídico protegido -la dignidad de los y las menores-, el consenso social y político que existe en torno a esta materia y la evidente impunidad con la que se actúa en el ámbito de internet y de las redes sociales obliga a que las instituciones públicas recurramos a todos los resortes legales y materiales existentes para luchar contra este fenómeno que afecta y preocupa a todos los países de nuestro entorno.

Por ello, ante la relevancia jurídica y social de lo que en el informe adjunto se expone, el Gobierno de España interesa que, oída la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, el Ministerio Fiscal (i) analice e investigue estos hechos y ejerza las acciones penales que estime pertinentes en defensa del interés público, la seguridad y dignidad de la infancia española en su conjunto, y (ii) establezca criterios de actuación y medidas concretas que permitan a las posibles víctimas y a sus tutores y representantes legales hacer valer sus derechos ante la institución que Ud. dirige. Así se ha decidido en el día de hoy en Consejo de Ministros, cuyo acuerdo se acompaña también a este escrito, en el marco de la autonomía del Ministerio Fiscal y de relación institucional que une a la Fiscalía y el Ejecutivo.

Atentamente,

U - -fruto,